

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JESUS ALFREDO SUAREZ RIOS
Demandado	FELIPE, ADRIANA MARIA CUARTAS GAVIRIA EMPRESA REFORESTAL DE ANTIOQUIA
Radicado.	05690 40 89 001 2022 00092
asunto	Inadmite la demanda
interlocutorio	680

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, OCTUBRE VEINTIOCHO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Luego de examinada la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por el señor JESUS ALFREDO SUAREZ RIOS, en contra de FELIPE, ADRIANA CUARTAS GAVIRIA, EMPRESA REFORESTAL DE ANTIOQUIA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. Se debe a llegar el Certificado de Tradición anexo a la demanda, del inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 026-2756, expedido por la Registradora Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia.
2. Ahora bien, si este bien inmueble hace parte de uno de mayor extensión, se debe dar aplicación al numeral 5 del artículo 375 del C. G. P., en el sentido de acompañar el certificado que corresponda a este.
3. Se debe dar claridad en cuanto a los linderos indicados en la demanda, si éstos corresponde al lote de menor extensión o si por el contrario son del lote de mayor extensión. En todo caso, se debe dar aplicación al inciso 2º del Artículo 83 del Código General del Proceso, indicando su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.
4. Se debe acompañar la copia de la escritura publica Nro. 1096 del 5 de julio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo notarial de Caldas (Antioquia), ADRIANA MARÍA CUARTAS GAVIRIA y FELIPE CUARTAS GAVIRIA, dieron en USUFRUCTO a la EMPRESA REFORESTAL DE ANTIOQUIA RIA S.A.

5. Según el hecho tercero de la presente demanda, en la clausula quinta de la Escritura Pública No. 1096 del 5 de julio de 2007, se estipuló que EMPRESA REFORESTAL DE ANTIOQUIA RIA S.A., *"será la que defina las zonas específicas en las cuales plantará el bosque, pudiendo excluir aquellas zonas o sectores que no sean aptas para el cultivo en razón de sus condiciones técnicas, topográficas, ambientales, fitosanitarias, etc. ..."* en este sentido, indicará cual es la zona excluida, el área utilizado, delimitándolo claramente por sus linderos y cabidas, acompañando plano en que se evidencie claramente lo señalado anteriormente.

6. En el acápite de pruebas, la parte actora no aportó las resoluciones, facturas de la secretaria de Hacienda, tercer trimestre 2017, 2018, y 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Doctor FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA, identificado con cedula número 3.603.315 y con tarjeta profesional No. 80.892 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el señor JESUS ALFREDO SUAREZ RIOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b559d67f7c16415d344b3281bb473a4f8b3739406fa0d6972293f97ddd48cc70**

Documento generado en 28/10/2022 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>